

## Seguro para Montaje

### Condiciones Generales

---

#### Índice

- I. Materia del seguro**
  - 1. Bienes asegurados
  - 2. *Equipo y Maquinaria de Montaje*
  - 3. Bienes no asegurables
- II. Coberturas**
  - 4. Cobertura Principal
  - 5. Coberturas Adicionales
- III. Exclusiones**
  - 6. Exclusiones**
- IV. Vigencia del Seguro**
  - 7. Inicio y Duración de la Cobertura
- V. Obligaciones del ASEGURADO**
  - 8. Valores declarados y Sumas Aseguradas
  - 9. Cronograma de Avance de Obras
  - 10. Inspecciones y Prevención de pérdidas
- VI. Procedimiento para solicitar la cobertura en caso de Siniestro**
  - 11. Obligaciones del ASEGURADO en caso de Siniestro
  - 12. Infraseguro
  - 13. Deducibles
  - 14. Procedimientos en caso de Pérdidas Parciales
  - 15. Procedimientos en caso de Pérdidas Totales
  - 16. Derechos de Subrogación
- VII. Aplicación**
  - 17. Aplicación

#### I. Bienes Materia del Seguro

##### 1. Bienes asegurados

- 1.1. Los bienes asegurados bajo esta póliza son todos aquellos bienes a ser montados, armados o ensamblados en el lugar de la obra de montaje, tales como equipos, maquinarias, tanques, silos, tuberías, oleoductos, líneas de transmisión, puentes metálicos y cualesquier otro descrito en las Condiciones Particulares de este seguro, tanto si se hallan en fase de montaje o depositados en el recinto del montaje en espera de ser utilizados. Asimismo, se incluyen los insumos o aditamentos utilizados durante el proceso de montaje y/o el período de prueba subsiguiente.
- 1.2. También se incluyen las obras civiles, construcciones auxiliares e instalaciones requeridas por y/o vinculadas a tales montajes, siempre que la sumatoria de los valores totales de las mismas sean inferiores a los valores totales de los bienes a ser montados. De lo contrario requerirán cubrirse bajo un seguro específico para Construcción.

## **2. Equipo y Maquinaria de Montaje**

Sujeto a la aceptación expresa de la COMPAÑÍA, a la inclusión de límites asegurados en las Condiciones Particulares y al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro puede extenderse a cubrir los siguientes bienes:

- a. Maquinas y equipos auxiliares, así como aparatos y herramientas de toda clase, incluyendo grúas, postes, elevadores, montacargas, máquinas de soldar, compresores y similares.
- b. Equipo y Maquinaria de Construcción.
- c. Oficinas y bodegas provisionales, incluyendo insumos vinculados a los bienes descritos en los incisos a y b siempre que estos bienes sean utilizados en las operaciones de montaje y/o construcciones auxiliares en el lugar de la obra y sean de propiedad del ASEGURADO o por los cuales éste sea legalmente responsable.

2.1. De ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo deduciendo la depreciación correspondiente al uso, así como el importe del deducible respectivo. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real del bien, menos los importes del salvamento y del deducible.

## **3. Bienes no asegurables**

**Este seguro expresamente no cubre:**

- a. embarcaciones y cualquier otro equipo flotante,
- b. vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas,
- c. aviones o aeronaves de cualquier tipo,
- d. bienes de propiedad de empleados ú obreros del Asegurado,
- e. dinero, valores, planos y documentos.

## **II. Coberturas**

### **4. Cobertura Principal “A”**

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte integrante de la Póliza, este seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de eventos accidentales, súbitos e imprevistos generados por:

- 4.1. Errores durante el montaje.
- 4.2. Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.
- 4.3. Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de:
  - 4.3.1. la rotura de cables o cadenas,
  - 4.3.2. el hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje, ú
  - 4.3.3. otros accidentes similares o análogos.
- 4.4. Hundimiento o deslizamiento de tierra o del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
- 4.5. Robo. Para los efectos de este seguro se entenderá por “robo” las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos, como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza o en forma tal que en el lugar de entrada o salida queden huellas visibles de tal acto de violencia o fuerza.
- 4.6. Incendio y/o Rayo; Explosión.
- 4.7. Corto circuito, arcos voltaicos, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.
- 4.8. Helada y granizo.
- 4.9. Caída de aviones o parte de ellos.
- 4.10. Otros accidentes durante el montaje y, cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

Sin embargo, esta cobertura principal no cubre aquellas causas o riesgos que pudiesen ser específicamente amparados bajo las Coberturas Adicionales mencionadas en el numeral 5 o que se encuentren expresamente excluidos en el numeral 6.

## 5. Coberturas Adicionales

Sujeto a la aceptación expresa de la COMPAÑÍA, a la inclusión de límites asegurados en las Condiciones Particulares y al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro puede extenderse a cubrir los siguientes riesgos:

- 5.1. Coberturas que no implican cambiar la suma asegurada de la cobertura principal "A";
  - 5.1.1. Cobertura "B"  
Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
  - 5.1.2. Cobertura "C"  
Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas y enlodamiento,
  - 5.1.3. Cobertura "D"  
Siempre que el ASEGURADO sea el fabricante o su representante, los daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante.  
Sin embargo, la COMPAÑÍA no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originen los daños.
  
- 5.2. Coberturas que requieran sumas aseguradas por separado:
  - 5.2.1. Cobertura "E":  
La Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el ASEGURADO, durante el período del seguro, por **daños ocasionados a bienes de terceros** que ocurran:
    - a. en conexión directa con la ejecución del Contrato de Montaje asegurado por esta Póliza y
    - b. dentro de o en la vecindad inmediata, al Lugar donde se lleva a cabo el montaje.  
Sin embargo, la COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO en relación a:
      - a. Daños a cualquier bien o terreno o edificio de terceros causados por la remoción y/o debilitamiento de bases, como también los daños consecuenciales a terceros en sus personas o bienes, salvo acuerdo expreso en contrario mediante endoso.
      - b. Pérdidas o daños a los bienes de su propiedad, o que se encuentren bajo el cargo, custodia o control del Contratista, o del Principal, o de las personas naturales o jurídicas que forman parte del Contrato de Montaje, o de los empleados u obreros de cualquiera de las personas antes citadas.
  - 5.2.2. Cobertura "F":  
La responsabilidad civil extra-contractual por **muerte o lesiones ocurridas a terceros**.  
Para estos efectos no se consideran "terceros" y por lo tanto están excluidas de la cobertura, aquellas personas que estén al servicio del ASEGURADO o del dueño o Principal para quien se efectúe el montaje o de los contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo los trabajos en el lugar del montaje, así como los familiares de dichas personas y los miembros de la familia del ASEGURADO.  
La COMPAÑÍA pagará dentro de los límites fijados, para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que se incurra al defender cualquier litigio que se establezca contra el ASEGURADO.
  - 5.2.3. Cobertura "G":  
Los gastos por concepto de Desmontaje y/o de remoción de escombros, que sean necesarios como consecuencia de un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

## III. Exclusiones

6. **La Compañía no será responsable, por pérdidas o daños como consecuencia de:**
  - a) **Dolo, culpa grave o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo, la culpa grave o la imprudencia manifiesta sean atribuibles directamente a dichas personas.**
  - b) **Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, vandalismo, sabotaje con explosivos, terrorismo, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos, y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.**
  - c) **Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.**

- d) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- e) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos de montaje.
- f) Desgaste o deterioro normal, corrosión, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso o a condiciones atmosféricas normales.
- g) Raspaduras de superficies sufridas por los bienes asegurados, a menos que sean consecuencia de daños por riesgos cubiertos por la Póliza.
- h) Cálculo o diseño erróneo, materiales defectuosos y defectos en mano de obra que afecten directa o indirectamente a bienes asegurados y que impliquen su rectificación, reparación o reemplazo, salvo lo amparado en la Cobertura "D", en caso ésta se incluya específicamente como Cobertura Adicional en las Condiciones Particulares de esta póliza. Sin embargo, la Compañía sí responderá por pérdidas o daño material a otros bienes montados, resultante de un accidente causado por tales bienes defectuosos directa o indirectamente afectados. También responderá por pérdidas o daños materiales por errores de montaje para instalaciones y maquinaria cubiertos, incluyendo el período de prueba pactado.
- i) Defectos de estética, o deficiencias de capacidad o rendimiento.
- j) Falla, vicio propio o daño mecánico y/o eléctrico interno, de los equipos y maquinaria de montaje asegurados.
- k) Mermas, así como faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- l) Los gastos provenientes de una reparación provisional, así como tampoco los daños ocasionados por ésta a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El ASEGURADO tendrá la obligación de notificar a la COMPAÑÍA cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si a criterio de la COMPAÑÍA, la reparación provisional representa una agravación esencial de riesgo, ella estará facultada para suspender en su totalidad los efectos del seguro respecto a la unidad afectada.
- m) Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso, salvo que hayan sido asegurados específicamente por endoso.
- n) Sanciones impuestas al ASEGURADO por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados,
- o) Lucro cesante, pérdida de beneficios, demoras y paralización total o parcial del trabajo.

#### IV. Vigencia del Seguro

##### 7. Inicio y Duración de la(s) Cobertura(s)

- 7.1. Dentro del período de vigencia especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, la cobertura proporcionada por esta Póliza comienza en el momento en que se inician los trabajos de montaje o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados y/o se encuentren depositados, en buenas condiciones, en el lugar del montaje mencionado en la Póliza.
- 7.2. Si después de haberse descargado o depositado los bienes a montar o parte de los mismos en el lugar o sitio del montaje, el comienzo de los trabajos de montaje se demorara por más de un mes, se suspenderá la cobertura salvo que se incluya una cobertura específica para prealmacenaje mediante el pago de una prima especial mensual, calculada respecto al valor de los bienes almacenados.
- 7.3. La cobertura finaliza en la fecha de vencimiento especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza. Sin embargo, para aquellos bienes que hubieran sido recibidos o puestos en servicio con anterioridad a dicho vencimiento, la cobertura finalizará en ese momento.
- 7.4. Si el período de montaje resulta mayor que el período de vigencia especificado en la Póliza, la COMPAÑÍA, a solicitud del ASEGURADO, podrá ampliar la vigencia del Seguro mediante el cobro de una prima adicional.
- 7.5. Cuando el ASEGURADO tenga que interrumpir el montaje por cualquier circunstancia, estará obligado a notificar el hecho a la COMPAÑÍA. Por el período de la interrupción, la COMPAÑÍA podrá otorgar al ASEGURADO un amparo restringido, con la reducción de prima correspondiente.
- 7.6. Puesta en marcha y pruebas de bienes montados

**7.6.1.** Luego de la fase de montaje y acoplamiento de los bienes y construcciones auxiliares, el período de cobertura se extiende a las pruebas de carga, resistencia, operación y puesta en marcha por un período máximo de cuatro (4) semanas contado a partir del comienzo de estas pruebas, siempre y cuando así se haga constar de forma explícita en las Condiciones Particulares de esta póliza.

**7.6.2.** Sin embargo, si solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario, la cobertura para dicha parte de la planta o máquinas, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará al concluir las pruebas, el período máximo cubierto para dichas pruebas, la puesta en marcha o en operación o la recepción por el propietario, lo que ocurra primero.

**7.6.3.** Si se trata de bienes usados, el seguro terminará inmediatamente en el momento de comenzar las pruebas.

## V. Obligaciones del Asegurado

### 8. Valores Declarados y Sumas Aseguradas

8.1. Los montos declarados por el ASEGURADO respecto a los valores de los bienes materia de este seguro constituyen la base para determinar las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares, así como las primas respectivas a pagar por el ASEGURADO.

En consecuencia, es responsabilidad del Asegurado velar por que los montos declarados a la COMPAÑÍA reflejen los valores reales de los bienes asegurados, según el método de valorización o avalúo requerido por la póliza.

8.2. Es requisito indispensable en este Seguro que las determinaciones de las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza, se rijan, como mínimo por lo siguiente:

a. Para los bienes asegurados que forman parte del montaje, el ASEGURADO debe declarar y mantener durante el período de vigencia de la póliza el Valor Total del Contrato de Montaje al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal. En consecuencia, el seguro debe hacerse por el Valor Total del Contrato de Montaje, ya sea que todos los bienes estén en el lugar de montaje al iniciarse la cobertura o llevados a dicho lugar, durante el período de instalación.

b. Para bienes nuevos, el ASEGURADO deberá mantener como valor asegurado durante todo el montaje el que sea equivalente al valor de reposición, aún cuando este exceda el precio de compra-venta. En caso contrario, el ASEGURADO incurrirá en infraseguro y los daños serán indemnizados por la COMPAÑÍA en forma proporcional. Para efectos de esta Póliza, se entiende como Valor de Reposición, la cantidad de dinero que exigirá la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

c. Para bienes usados el valor asegurado debe ser el precio de la compra-venta, respectiva, incluyendo los fletes, costo de montaje y derechos de aduana si los hubiere.

d. Para la Maquinaria y Equipos de Montaje, el valor de reposición de los mismos. Para efectos de esta Póliza, se entiende como Valor de Reposición, la cantidad de dinero que exigirá la fabricación o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

e. El ASEGURADO se obliga a notificar a la COMPAÑÍA durante el período de montaje todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios, reajustándose debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones.

El aumento o disminución de las Sumas Aseguradas tendrá vigencia sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por la COMPAÑÍA y antes de la ocurrencia de algún hecho que dé lugar a un reclamo bajo el Seguro.

f. Para las Coberturas adicionales "E", "F" y "G", al igual que para coberturas aseguradas mediante sublímites o límites a Primer Riesgo, el monto que el ASEGURADO haya considerado adecuado para cubrir su exposición a dichos riesgos.

### 9. Cronograma de Avance de Obras

9.1. En adición a las declaraciones hechas por escrito y toda la información técnica proporcionada por el ASEGURADO, éste se obliga a proporcionar, a efectos de obtener cobertura bajo esta póliza, un cronograma inicial proyectado de avance de los trabajos de montaje de la obra.

- 9.2. Asimismo, el ASEGURADO se obliga a notificar a la COMPAÑÍA, apenas sea de su conocimiento, sobre cualquier desviación en el cronograma de avance de obra que exceda de 4 semanas.
- 9.3. La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO con respecto a pérdidas o daños causados por, o resultantes de, o agravados, por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de montaje y/o construcciones auxiliares, que exceda de los plazos arriba mencionados, salvo que dicha desviación o agravación haya sido aprobada por escrito por la COMPAÑÍA antes de ocurrir la pérdida o daño.

## 10. Inspecciones y Prevención de Pérdidas

En adición a las señaladas en el **artículo sobre Cargas y Obligaciones** de las **Condiciones Generales de Contratación**, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 10.1. La COMPAÑÍA, en cualquier hora hábil, tendrá derecho de inspeccionar, por intermedio de personas debidamente autorizadas por ella, el lugar en donde se lleva a cabo el montaje, como también, los bienes asegurados. Asimismo, el ASEGURADO está obligado a proporcionar a la COMPAÑÍA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.
- 10.2. El ASEGURADO está obligado a tomar por cuenta propia las precauciones razonables y a cumplir con todas las recomendaciones hechas por la COMPAÑÍA con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir además con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
- 10.3. Para la ejecución de trabajos de soldadura u otras operaciones a fuego abierto cerca de material inflamable, deberá estar presente en todo momento, por lo menos, una persona que esté suficientemente adiestrada en el combate de incendios y que además disponga de los extintores de incendio adecuados y en cantidad suficiente.
- 10.4. El asegurado está obligado a respetar las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de montaje, construcción y mano de obra en los que se basa el respectivo diseño y además, específicamente para la Cobertura “B”, el ASEGURADO está obligado a cumplir con los reglamentos antisísmicos vigentes para el(los) lugar(es) donde se realiza el montaje.
- 10.5. Con respecto a la Cobertura “C”
- 10.5.1. Los campamentos y almacenes de bienes vinculados al montaje y construcciones auxiliares, deberán haber sido construidos por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años, dentro del lugar o sitio de la obra dónde se ubiquen dichos campamentos y almacenes.
- 10.5.2. La misma obligación arriba indicada se aplica respecto al área dónde son colocados los Equipos y Maquinaria de Montaje y construcciones auxiliares, mientras no se estén ejecutando los trabajos de montaje o construcción.
- 10.5.3. Tomar en cuenta en el diseño y ejecución del proyecto, las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos de por lo menos los últimos 10 años.
- 10.5.4. Remover inmediatamente posibles obstáculos (arena, troncos de árboles, y otros) del cauce de un río o conducto de agua que pudiesen interrumpir paso o reducir el caudal de las aguas, independientemente de que el cauce conduzca agua o no.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, el ASEGURADO perderá todo derecho de Indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, la pérdida.

## VI. Procedimiento para Solicitar la Cobertura en caso de Siniestro

### 11. Obligaciones del ASEGURADO en caso de Siniestro

En adición a las señaladas en las **Condiciones Generales de Contratación**, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 11.1. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto que la COMPAÑÍA designe.
- 11.2. Antes de que la persona autorizada por la COMPAÑÍA haya inspeccionado el daño, el ASEGURADO no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, salvo autorización de la COMPAÑÍA.
- Si el representante de la COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro, el ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.
- 11.3. Informar y denunciar de inmediato ante las autoridades respectivas, en caso de pérdidas o daños debido a robo y hurto.

11.4. Comunicar a la COMPAÑÍA, en el plazo establecido, cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extra contractual amparada por esta Póliza, debiendo en su oportunidad legal, proceder a contestar la reclamación o demanda y a tomar todas las medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

Si se lo solicita la COMPAÑÍA, el ASEGURADO otorgará poder al abogado que aquella designe, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la COMPAÑÍA, el ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de ella en gasto alguno, judicial o extrajudicial, relativo al accidente, ni pagar ni transigir respecto a dicho gasto.

En ningún caso la COMPAÑÍA será responsable por alguna pérdida o daño de la cual no haya recibido aviso y estimación de monto dentro de los quince (15) días hábiles después de ocurrir el siniestro.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, el ASEGURADO perderá su derecho a indemnización en la medida en que el incumplimiento haya afectado o incrementado la pérdida.

## **12. Infraseguro**

12.1. Si al producirse una pérdida o daño se constatará que la suma asegurada es menor que aquella por la que se requería estar correctamente asegurado en conformidad con lo estipulado en la póliza, el importe indemnizable al ASEGURADO, bajo esta Póliza, quedará reducido en la proporción que exista entre la suma asegurada y aquella por la que se requería para estar correctamente asegurado. Cada objeto o partida de costo están sujetos a esta condición, por separado.

12.2. Sin embargo, no se aplicará la regla del infraseguro o seguro insuficiente cuando se hubiese estipulado expresamente un valor convenido o aceptado por la COMPAÑÍA para los bienes asegurados.

## **13. Deducibles**

13.1. Cuando a raíz de un solo evento se vean afectadas varias secciones de la Póliza, se aplicará a cada una el deducible especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

13.2. Si a consecuencia de un solo evento dos o más bienes son destruidos o dañados, respecto de cada bien se aplicará el deducible que esté especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Sin embargo, si la aplicación del deducible porcentual sobre la indemnización correspondiente no alcanza a cubrir el monto señalado como deducible mínimo, entonces de dichos deducibles mínimos se aplicará, como excepción, por una sola vez, el que fuese mayor.

13.3. En el caso de un siniestro causado por un mismo fenómeno de la naturaleza, cualquier pérdida o daño que sufran los bienes asegurados durante un período de 72 horas consecutivas, contados a partir de la ocurrencia del primer evento de daños registrado en bienes asegurados, será considerado como un solo evento y por consiguiente constituirá un acontecimiento único para efectos de la aplicación del deducible.

Al respecto, también se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Para la determinación del inicio del siniestro, la COMPAÑÍA tomará como base los reportes oficiales del evento catastrófico. Sin embargo, la determinación del inicio de cualquier período de 72 horas, quedará a juicio del ASEGURADO.
- b. No podrán superponerse dos o más de dichos periodos, en el caso de que ocurran daños dentro de un período de tiempo más extenso, que supere las 72 horas.
- c. La inundación a consecuencia de lluvia se considera el mismo evento sólo si hay una relación de causa a efecto entre la lluvia y la inundación.
- d. Se define como “evento” a un siniestro o una serie de siniestros individuales que responden o se producen directamente por la misma causa, en un lapso de tiempo determinado.
- e. Se considera un “evento catastrófico” a todas las pérdidas o daños causados por un fenómeno natural, según se detallan en las Coberturas “B” o “C” de la presente Póliza.

## **14. Procedimiento en caso de Pérdidas Parciales**

14.1. En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá comprender los gastos en que necesariamente se incurre para dejar el bien dañado en condiciones iguales o similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Los gastos que se reconocen para tal fin son el costo de reparación según factura presentada por el ASEGURADO incluyendo:

- a. el costo de desmontaje, reconstrucción o montaje consiguiente,
- b. fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hubiere,

- c. el importe de la prima del Seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado al y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación.
- 14.2. La COMPAÑÍA efectuará los pagos sólo después de habersele proporcionado a su satisfacción, las cuentas y documentos en los que conste que las reparaciones han sido realizadas o que el reemplazo ha sido efectuado, según sea el caso.
- 14.3. Todo daño que sea susceptible de reparación será reparado, pero si el costo de la reparación fuera igual o superior al valor que tenían los bienes, inmediatamente antes a la ocurrencia del daño, el ajuste se efectuará con base a lo previsto para una pérdida total.
- 14.4. Los gastos de cualquier reparación provisional serán de cargo del ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
- 14.5. Los costos de re-acondicionamientos, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarios para la reparación del daño, serán de cargo del ASEGURADO.
- 14.6. Los gastos de desmontaje y/o remoción de escombros serán pagados por la COMPAÑÍA solamente en el caso que se haya señalado para la Cobertura "G" una suma asegurada específica en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 14.7. Parámetros para la indemnización
- 14.7.1. El importe de la indemnización se establecerá, con base a la aplicación directa de los precios unitarios del proyecto, a la valoración de las partes dañadas, siempre que el valor resultante sea inferior o igual al costo efectivo de reconstrucción o reparación del daño.
- 14.7.2. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con lo estipulado en este seguro, excede al deducible especificado en la Póliza, la COMPAÑÍA indemnizará hasta por el importe en exceso de dicho deducible.
- 14.7.3. En el caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con lo estipulado en este seguro, pero teniendo en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada del bien dañado y el Valor de Reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo flete, montaje y derecho de aduana, si los hubiere. Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, la COMPAÑÍA no tomará en cuenta la depreciación para los daños parciales de bienes usados.
- 14.7.4. La responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado, menos el deducible señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 14.7.5. Asimismo, de toda reclamación se restarán, en su caso, el infraseguro o seguro insuficiente, el deducible y el valor real de cualquier resto o salvamento.
- 14.7.6. Cada indemnización pagada por la COMPAÑÍA, reduce en la misma cantidad su responsabilidad indemnizatoria, y en consecuencia, las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el infraseguro que se pudiese haber producido como consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad. Sin embargo, La COMPAÑÍA, a solicitud del ASEGURADO, podrá rehabilitar las sumas aseguradas reducidas, debiendo pagar el ASEGURADO la prima proporcional correspondiente.
- 14.7.7. Si la Póliza comprendiere varios rubros de bienes, la reducción o la rehabilitación se aplicará a cada rubro, por separado.

## 15. Procedimientos en caso de Pérdidas Totales

- 15.1. En los casos de daño, pérdida o destrucción total del bien asegurado, la reclamación será indemnizada en base a lo siguiente:
- a. En el caso de los bienes nuevos, el valor del bien de acuerdo a lo estipulado en esta póliza
  - b. En el caso de bienes usados
    - i. el valor de venta cuando el ASEGURADO sea el vendedor y
    - ii. el valor de adquisición, cuando el ASEGURADO sea el comprador,
  - c. En ambos casos, se deducirán del monto de la pérdida los siguientes conceptos:
    - i. los gastos de montaje que no se hayan efectuado hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuvieron incluidos en la suma asegurada
    - ii. el deducible estipulado en la póliza
    - iii. el valor de salvamento, si lo hubiere, y
    - iv. el infraseguro, si es aplicable.
- 15.2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a la cantidad pagadera de acuerdo con la suma asegurada, la pérdida se considerará e indemnizará como una pérdida total.

- 15.3. La COMPAÑÍA pagará una indemnización solamente hasta el límite en que el ASEGURADO tenga que sufragar los costos del rubro reclamado y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.
- 15.4. Después de una indemnización por pérdida total, el Seguro sobre el bien dañado se entenderá terminado.

**16. Derecho de subrogación**

La COMPAÑÍA conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del ASEGURADO o de sus contratistas, cuando éstos fueren los autores y/o responsables del siniestro.

## VII. Aplicación

**17. Aplicación**

Permanecen vigentes y son de aplicación las **Condiciones Generales de Contratación** en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por estas **Condiciones Generales del Seguro para Montaje**.